



Expediente 2014-0135-TRA-PI

Solicitud de cambio de inscripción de marca de fábrica y comercio (Murano)

Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen número 2014-371)

Marcas y otros signos

VOTO N° 615-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con quince minutos del cinco de agosto del dos mil catorce.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación presentado por el Licenciado *Nestor Morera Víquez*, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-1018-0975, vecino de Heredia, en su condición de *Gestor Oficioso* de la compañía *Fábrica de Jabón La Corona S.A. de C.V.*, domiciliada en Carlos B. Zetina N° 80 Parque Industrial Xalostoc CP 55348, Ecatepec de Morelos, Estados de México, México, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las ocho horas treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las trece horas treinta y un minutos cincuenta y tres segundos del dieciséis de enero del dos mil catorce, el Licenciado *Néstor Morera Víquez*, *Gestor Oficioso* de la *Fábrica de Jabón La Corona S.A. de C.V.*, solicitó la inscripción de la marca de Fábrica y Comercio “*MURANO*”, para clase 3 de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza, para proteger y distinguir: Detergentes y Jabones.



SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución dictada a las ocho horas treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil catorce dispuso “(...) **POR TANTO En virtud de lo expuesto y normativa citada, se RESUELVE: I. Declarar la improcedencia del documento de referencia. II. Ordenar el archivo del Expediente Administrativo correspondiente. (...)**”.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado al ser las catorce horas treinta y un minutos veinticinco segundos del veintinueve de enero del dos mil catorce, el Licenciado **Néstor Morera Víquez**, en representación dicha, apeló la resolución referida, y habiéndosele conferido por parte de este Tribunal la audiencia de estilo, expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Jueza Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que **Rodolfo Andreu Barrera**, mexicano, con documento de identificación número 0000009318952, **Apoderado General de Fábrica de Jabón la Corona S.A. de C.V.** compañía organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (México), domiciliada en Carlos B. Zetina N° 80 Parque Industrial Xalostoc C.P. 55348, Ecatepec de Morelos, Estado de México, México, otorgó Poder amplio y suficiente para asuntos de Propiedad Intelectual al señor Néstor Morera Víquez, en fecha 25 de noviembre del 2011.



(Ver folio 11 y 12).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de Archivo dictada ocho horas treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil catorce dispuso declarar la improcedencia del documento de referencia y ordenar el archivo del expediente administrativo correspondiente, por considerar, que el recurrente como Gestor de Negocios omitió rendir la garantía correspondiente que dispone el artículo 9 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Queda demostrado que en fecha 25 de noviembre del 2011, la empresa *Fábrica de Jabón la Corona S.A. de C.V.* le otorga poder al señor *Néstor Morera Víquez* poder amplio y suficiente para realizar todo tipo de gestiones en Propiedad Industrial, y legitimándolo en su actuar.

Del anterior estudio, los artículos 82 y 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N°7978 de 6 de enero de 2000 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 22 del 1 de febrero de 2000, establecen el instituto del “*poder*” para la Propiedad Intelectual, y donde se menciona, que de acuerdo a dicha normativa, la nueva modalidad de poder aplica para cualquier trámite que esté pendiente ante el Registro de la Propiedad Industrial, y en este caso fue comprobado que el poder se interpuso el 25 de noviembre del 2011, sea 1 año 1 mes y 21 días antes. Vease que se han cumplido con los habituales requisitos:

Artículo 82 bis.- Poder para propiedad intelectual. Para actuar en nombre de una persona física o jurídica en cualquiera de los actos relacionados con la propiedad intelectual, se deberá contar con la autorización del poderdante, (...) Cuando el poder se extienda en el



extranjero, podrá formalizarse conforme al derecho interno del país donde se otorgue, y deberá autenticarse. (...)

En consecuencia este Tribunal considera que debe tenerse como válido el documento de poder constante a folio once y doce del expediente, de ahí, que la representación de la sociedad recurrente lleva razón en lo alegado, obsérvese:

Artículo 82- Cuando el solicitante o el titular de un derecho de propiedad industrial tenga su domicilio o sede fuera de Costa Rica, deberá ser representado por un mandatario con domicilio en el país. Los solicitantes (...) podrán gestionar ante el Registro, por sí mismos, con el auxilio de un abogado o notario, o bien, por medio de mandatario. Cuando un mandatario realice gestiones, deberá presentar el poder correspondiente, de conformidad con los requisitos del artículo 82 bis de la presente Ley (...)*

Quedó por demostrado que el poder presentado sigue vigente desde antes de la formal solicitud de inscripción de marca, razón por la que el requisito de garantía exigido en el artículo 9 del Reglamento de Marcas no es necesario.

Conforme a las consideraciones y cita normativa expuestas, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito de capacidad procesal y en acatamiento al espíritu que contempla la Ley de Marcas, por el Principio de Celeridad, que en este caso busca la restitución del bien jurídico tutelado sea la protección efectiva de los derechos e intereses legítimos de los titulares de marcas y otros signos distintivos, así como el saneamiento del proceso (artículo 315 del Código Procesal Civil), lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por Licenciado *Nestor Morera Víquez*, en su condición de apoderada especial de la compañía *Fábrica de Jabón La Corona S.A. de C.V.*, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las ocho horas treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil



catorce, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente a la solicitud del registro de fabrica y comercio “MURANO”.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y cita normativa, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por Licenciado *Nestor Morera Viquez*, en su condición de apoderada especial de la compañía *Fábrica de Jabón La Corona S.A. de C.V.*, en contra de la resolución dictada por el Registro de las ocho horas treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil catorce., la que en este acto se *revoca*, se ordena en su lugar la continuación del trámite correspondiente a la solicitud de continuación del trámite correspondiente a la solicitud del registro de fabrica y comercio “MURANO”.-NOTÍFIQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

TG. Representación
TNR. 00.4206